

**APRUEBA CONVENIO DE ADQUISICIÓN DE PROGRAMA DE  
CAPACITACIÓN 2024 ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD  
DE CHILE**

**RESOLUCION ECL N°1484**

**SANTIAGO, 14 DE AGOSTO DE 2024**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** convenio de adquisición de programa de capacitación 2024 entre la Ilustre Municipalidad de Santiago y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

**APRUEBA CONVENIO DE ADQUISICIÓN DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN 2024**

**ENTRE**

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO Y**

**LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, a 08 de mayo de 2024, comparece la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**, RUT N° 60.070.100-6, en adelante, e indistintamente, “la Municipalidad de Santiago” o “la Municipalidad”, representada por su Alcaldesa, IRACÍ HASSLER JACOB, cédula de identidad N° 17.604.080-7, ambos domiciliados en Plaza de Armas S/N°, Palacio Consistorial, comuna de Santiago, Chile, en adelante “La Municipalidad”; y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, representada por el Decano de su Facultad de Medicina don **MIGUEL LUIS O’RYAN GALLARDO**, cédula nacional de identidad N° 7.945.804-K, ambos con domicilio en esta ciudad, Avda. Independencia 1027, comuna de Independencia , indistintamente en adelante, la “Facultad”, o “la Universidad” se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO**

La **Ilustre Municipalidad de Santiago**, conforme a lo señalado en el artículo 118 de la Constitución Política de la República y el artículo 1 del D.F.L. N°1, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, cuya máxima autoridad es la Alcaldesa, quien la representa judicial y extrajudicialmente. Entre las diversas funciones asignadas a la Municipalidad, según lo dispuesto en la letra a), b) y d) del artículo 4 de la referida Ley Orgánica, se encuentran el desarrollo de la educación, salud pública y la capacitación.

El cuerpo legal antes referido, de igual manera, entre otras materias, regula las actividades de capacitación y formación de los integrantes de las municipalidades disponiendo en su artículo 46 que “La capacitación y el perfeccionamiento en el desempeño de la función municipal se realizarán mediante un sistema que propenda a estos fines a través de programas. Estas actividades podrán llevarse a cabo mediante convenios con instituciones públicas o privadas.”, en el mismo orden de ideas, el artículo 49

señala que “La municipalidad velará permanentemente por la carrera funcionaria y el cumplimiento de las normas y principios de carácter técnico y profesional establecidos en este párrafo, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.”

A su vez, tanto la Ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y el Decreto N° 1.889, del 12 de julio 1995, que aprueba el Reglamento de la Carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, reconocen a la capacitación como un componente de la carrera funcionaria del personal de la atención primaria de salud municipal.

Lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, que prescribe que una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, la que garantizará la carrera funcionaria, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes; y el artículo 20 de la ley N° 18.575 Ley de Bases de Administración del Estado que establece la obligación de asegurar la capacitación y el perfeccionamiento de su personal, conducentes a obtener la formación y los conocimientos necesarios para el desempeño de la función pública.

Por su parte, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a través de su Instituto de Salud Poblacional ex Escuela de Salud Pública, tiene el propósito de cumplir con su misión y visión, considerando que su Proyecto Académico de Desarrollo descansa en cuatro grandes objetivos estratégicos, los cuales expresan las diferentes dimensiones del quehacer académico en docencia, investigación y vinculación con el medio los que son: Fortalecer el desarrollo de la investigación en Salud Pública, Mejorar el posicionamiento de la ESP como centro de excelencia en educación de salud pública en Chile y América, Fortalecer y ampliar la relación con el entorno y Potenciar un desarrollo institucional sustentable, lo que contribuye al impacto sanitario- poblacional y al desarrollo de conocimiento en salud pública en nuestro país.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto la Municipalidad como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y; por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5 previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3, ambos de la norma ya referida, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la ‘Coordinación’ constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3 y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250 de 2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la Ley N° 19.886.

En relación con lo anterior, el artículo 37 inciso primero de la Ley n° 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: *“Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.”*

Lo anterior, en consonancia con lo indicado en el dictamen N° 2767 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la Ley n° 21.094, resulta aplicable tanto en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado actuando en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

## SEGUNDO

Existiendo coincidencia en los propósitos de ambas entidades, el **objetivo general** del presente convenio de colaboración, en adelante “El Convenio”, es desarrollar actividades de capacitación y formación destinada a los funcionarios y funcionarias de la Red de Salud Municipal de Santiago, con el propósito de que desarrollen, complementen, perfeccionen y actualicen los conocimientos y competencias necesarias para un desempeño eficiente de sus funciones en los diferentes ámbitos de trabajo de los establecimientos de salud de la comuna.

## TERCERO

La Municipalidad de Santiago y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, declaran que los objetivos específicos de este acuerdo de voluntades corresponden a los siguientes:

- Desarrollo de instancias de capacitación para profesionales e integrantes de equipos de salud de los establecimientos de salud municipal de Santiago.
- Establecimiento de orientaciones conceptuales, pedagógicas y temáticas en el marco de la calidad y las competencias laborales.
- Contribuir al mejoramiento institucional a través del fortalecimiento de las competencias y capacidad técnica de los funcionarios y funcionarias participantes.
- Mejorar el desempeño de los servidores públicos.

## CUARTO

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Facultad se obliga mediante el presente Convenio, a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia, impartiendo el conjunto de cursos conforme lo señala el siguiente cuadro:

Actividad	Horas cronológicas	Participantes	Arancel
Calidad y Acreditación en APS – Nivel Básico y Avanzado	40	40	\$10.527.083
Cuidados de la Salud Mental para Equipos de Salud; Autocuidado y Salud Funcionaria; Estatus Particular de Trabajadores Asistenciales	40	20	\$8.954.167
Administración y Gestión de Recursos Humanos en APS	40	20	\$8.954.167
<b>TOTAL</b>		<b>80</b>	<b>\$28.435.417</b>



## QUINTO

Los cursos detallados impartidos por la Facultad, tienen un valor total de \$28.435.417 (Veintiocho millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos), monto que **La Municipalidad** se obliga a pagar a la Facultad, donde el pago señalado en esta cláusula deberá efectuarse por parte de **La Municipalidad** independiente de los resultados académicos de cada uno de los/las participantes en los cursos descritos en este Convenio.

## SEXTO

Se deja expresamente establecido que los cursos incluyen docencia y uso de recursos académicos que disponga la Facultad. **La Municipalidad** declara que la Facultad es una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de cursos de especialización en las áreas antes mencionadas. Por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable desde la suscripción del presente convenio.

Los cursos serán gestionados y ejecutados por la Facultad a través de su Instituto de Salud Poblacional (ex Escuela de Salud Pública) en las dependencias de la Facultad.

1. La ejecución de los cursos debe ser realizada durante la jornada laboral de los funcionarios/as participantes, vale decir, de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas, viernes de 08:00 a 16:00 horas.
2. La Universidad deberá considerar una metodología evaluativa que permita asegurar la obtención, por parte de los alumnos/as, de los conocimientos necesarios para cumplir con los requisitos académicos del programa, así como también resguardar su calidad académica.
3. Cada curso se evaluará a través de una prueba o trabajo grupal que representará el 100% de la nota final. La nota final de aprobación, no podrá ser inferior a 4,0, con una asistencia a clases de un 80% para su aprobación. Ponderación: escala de 1 al 7, siendo 4,0 el mínimo para aprobar.
4. Se requiere que la actividad cuente con sala de clases apta para el trabajo grupal; así como la entrega de los materiales necesarios para el curso, tales como: cuaderno, bolsa ecológica, carpeta, lápiz, para cada uno de los participantes.
5. Se dispondrá de una plataforma Moodle para que los alumnos visualicen los contenidos y actividades del curso. Donde contarán con la ayuda de un tutor tecnológico quien guiará sus consultas en cuanto al uso de la plataforma.
6. De igual manera, debe considerar las pausas de descanso, en las cuales se cuente con servicio de coffee break, en mañana y tarde.
7. Al finalizar el curso, el participante realizará una encuesta de satisfacción usuaria de la actividad mediante la plataforma, que contemple la medición de aspectos académicos y de orden logístico.
8. En todas las actividades presenciales, se deben considerar estrictas medidas de sanidad e higiene, además de los aforos respectivos, de acuerdo a la contingencia sanitaria.

## SÉPTIMO

El pago se realizará por **La Municipalidad** a la Facultad en una cuota (100%) una vez que se finalice cada curso y hayan sido recepcionados los informes académicos de los/las estudiantes por **La Municipalidad**. El pago en ningún caso debe exceder del 15 de diciembre de 2024.

## OCTAVO

En cuanto la facturación de los pagos que **La Municipalidad** efectuará a la Facultad, se debe tener presente que la emisión de las respectivas facturas, se emitirán en un plazo no mayor de 10 días de finalizado cada curso y según orden de compra emitida por **La Municipalidad** por los cursos.

El pago de cada curso se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N° 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", RUT. N° 60.910.000-1. Cada pago deberá ser informado, al correo electrónico [nulloag@uchile.cl](mailto:nulloag@uchile.cl), con atención a Nicols Ulloa G, Encargada de Facturación y Cobranzas, Escuela de Salud Pública, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

#### NOVENO

Al término de cada curso, la UNIVERSIDAD se obliga a entregar a **La Municipalidad** un informe académico de los/las funcionarios/as participantes, que hayan cumplido con las exigencias académicas y un diploma, que acredite su participación, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas que en todo caso no podrán ser inferiores a las indicadas en este convenio para cada curso.

#### DÉCIMO

**La Municipalidad** otorgará a los/las profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. **La Municipalidad** se compromete a enviar la nómina de alumnos que participarán en cada curso en un plazo máximo de 5 días hábiles previo al inicio del curso, por el contrario, la actividad se posterga a una nueva fecha a acordar. Dicha nómina de alumnos, debe contener obligatoriamente los datos mínimos requeridos para cada participante: NOMBRE, RUT, CORREO ELECTRÓNICO, en un formato único de planilla excel que será enviado por La Universidad a **La Municipalidad** una vez firmado el Contrato. Una vez enviada la lista de alumnos de cada curso, La Universidad sólo aceptará modificaciones en, como máximo, el 10% de participantes de cada curso. **La Municipalidad** se ve en la obligación de comprometer a los participantes a acceder a la plataforma, actualizar sus datos y realizar las actividades dispuestas en la plataforma. Esto dado que, si un estudiante no ha leído y aceptado el Reglamento de Derechos y Deberes dispuesto en la plataforma, no podrá acceder ni registrar asistencia a ninguna de las actividades del curso.

#### DÉCIMO PRIMERO

Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. Este convenio regirá en el periodo de vigencia de la autoridad alcaldía que lo firma, sin perjuicio de la fecha de término de los cursos.

#### DÉCIMO SEGUNDO

##### ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO

**La Municipalidad** supervisará el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato, a través del Administrador del Contrato, correspondiendo esta designación a la Jefatura de la División de Capacitación, o quien le subrogue.

##### Las funciones del Administrador de Contrato de La Municipalidad incluirán, entre otras:

- a. Coordinar las acciones pertinentes entre **La Municipalidad** y el proveedor.
- b. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en los Términos de Referencia.
- c. Exigir y fiscalizar el estricto cumplimiento del contrato, en todos sus aspectos.
- d. Visar el pago de la factura, como condición necesaria para su pago.
- e. Resolver ante el proveedor, inconvenientes producidos por el servicio o la falta de prestación de este.
- f. Firmar ordinarios u oficios dirigidos al proveedor que digan relación con la situación contractual del servicio.
- g. Aplicación de multas desde **La Municipalidad** por no cumplimiento de los acuerdos establecidos en el contrato, las cuales deben estar definidas en dicho instrumento.

El proveedor deberá designar un Administrador del Contrato quien tendrá la obligación, entre otras, de:

- a. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato.
- b. Informar cualquier contingencia que se produzca en la ejecución del contrato.
- c. Actuar como representante del proveedor ante **La Municipalidad** a todo evento.
- d. Resolver cualquier problema que se suscite durante la vigencia del contrato.
- e. Generar y enviar facturas para iniciar el proceso de pago por los servicios efectivamente realizados y recepcionados conforme por el Administrador de Contrato de **La Municipalidad**.
- f. Y, en general, ejercer cualquier función que tienda a cumplir fielmente el contrato celebrado con **La Municipalidad**.

Con el objeto de mantener actualizada la nominación del Administrador de Contrato por parte del Proveedor, todo cambio relativo a la designación deberá ser informado al Administrador del Contrato del **La Municipalidad**, por el Representante Legal, dentro de las 24 horas siguientes de efectuado el cambio.

### DÉCIMO TERCERO

#### **NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

### DÉCIMO CUARTO

El gasto que irrogue el cumplimiento del presente Convenio, será con cargo a los fondos disponibles para tal efecto en el Presupuesto de la Dirección de Salud de la I. Municipalidad de Santiago, aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 538 del 13 de diciembre de 2023, con imputación a la cuenta presupuestaria, N°215.22.11.002.002, denominada "Cursos de capacitación".

### DÉCIMO QUINTO

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

### DÉCIMO SEXTO

La personería del Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, para representar a la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano de la Facultad de Medicina en Decreto SIAPER TRA N° 309/106/2022, del 04 de julio de 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenidos en el DFL N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, con el artículo 6 del Reglamento General de Facultades contenido en el decreto universitario N°906 de 2009, con el numeral 6 del decreto universitario N° 1.261 de 2021.

La personería de la Sra. Alcaldesa de Santiago, Sra. Irací Hassler Jacob, consta en Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 22 de junio de 2021, refundado por Decreto Exento N° 4051, de fecha 28 de junio de 2021.

Las personerías citadas no se insertan por ser conocidas por las partes.

### **DÉCIMO SEPTIMO**

Este Convenio de Colaboración se suscribe en 01 (un) ejemplar, siendo firmado digitalmente por la Municipalidad, y por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI**  
**VICEDECANO**

**PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO**  
**DECANO**